

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

La versión más reciente del presente documento fue revisada y aprobada por el Comité de Transparencia de CFE en la Trigésima Quinta Sesión ordinaria de 2023, celebrada el 26 de septiembre de 2023.



Comisión Federal de Electricidad®

DIRECCIÓN GENERAL

Comité de Transparencia de CFE

HOJA DE FORMALIZACIÓN

CLAVE DEL ÁREA
B0000

DIRECCIÓN GENERAL

DÍA	MES	AÑO
26	09	2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Política de Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, en lo relacionado al cumplimiento normativo en materia de protección de datos personales, en el marco de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

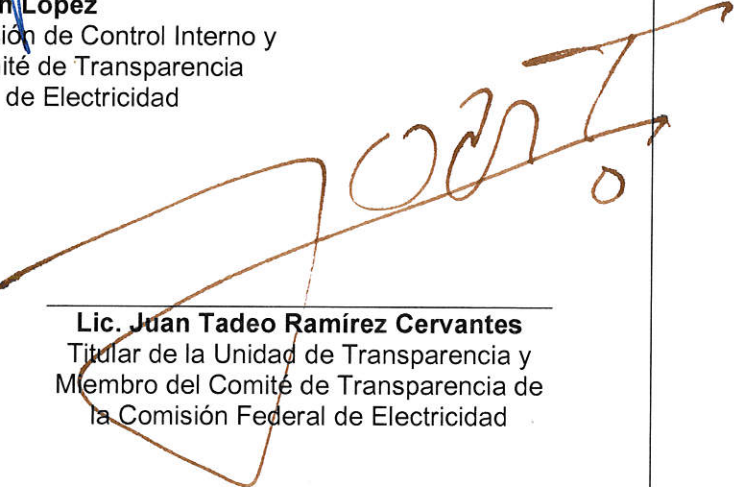
AUTORIZACIÓN



Dr. Raúl Jarquín López
Jefe de Unidad de la Coordinación de Control Interno y
Presidente suplente del Comité de Transparencia
de la Comisión Federal de Electricidad



Lic. Beatriz Rivera Hernández
Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos y
Miembro del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad



Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia y
Miembro del Comité de Transparencia de
la Comisión Federal de Electricidad

VIGENCIA: A partir de la fecha que señala esta Hoja de Formalización.

OBSERVACIONES: El presente documento se emitió el día 11 de octubre de 2022. Su contenido fue revisado y ratificado sin cambios en la Trigésima Quinta sesión ordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la CFE, celebrada el 26 de septiembre de 2023.

CRÉDITOS:

PÁGINA	1 de 9
CLAVE	POL-B0000-01
ACTUALIZACIÓN	00
FECHA DE ELABORACIÓN	11/10/2022

ÍNDICE

	Página
1. INTRODUCCIÓN	2
2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
3. MARCO NORMATIVO	4
4. OBJETIVO	5
5. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS	6
6. INTERPRETACIÓN	7
7. VIGENCIA	7
8. GLOSARIO	8

PÁGINA	2 de 9
CLAVE	POL-B0000-01
ACTUALIZACIÓN	00
FECHA DE ELABORACIÓN	11/10/2022

1. INTRODUCCIÓN

Tomando en consideración la obligación normativa que tienen las áreas responsables del tratamiento de datos personales de cumplir con las previsiones de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPPSO), en la 36ª Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año 2022, la Unidad de Transparencia planteó la necesidad de establecer una política que el personal de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y sus empresas productivas subsidiarias (EPS) debe observar en materia de protección de datos personales, por lo que la instancia colegiada encomendó a dicha unidad la redacción del proyecto correspondiente.

Con motivo de lo anterior y previas gestiones y comentarios al interior del órgano en comento, en la 37ª Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de 2022, la Unidad de Transparencia –por instrucción de los integrantes del Comité– circuló para valoración de los integrantes asesores y aquéllos con derecho a voto, el proyecto antes señalado.

Como consta en el acta de la 37ª Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del año 2022, el cuerpo colegiado decidió por unanimidad de los integrantes con derecho a voto, aprobar el proyecto redactado por la Unidad de Transparencia de la CFE, al haberse recibido y atendido el comentario de la Auditoría Interna, respecto de la necesidad de incluir la definición de “políticas internas para la gestión y el tratamiento de datos personales” en el glosario de términos.

De igual manera, en la Trigésima Quinta sesión ordinaria de 2023 de dicho Comité, celebrada el pasado 26 de septiembre de 2023, después de haber realizado la valoración correspondiente, determinó que el documento no requería actualización en ese momento por lo que se ratificó el documento.

“En la CFE se apoya el uso de lenguaje incluyente y no sexista, de acuerdo con lo establecido en la normatividad de la Unidad de Género e Inclusión de la CFE.”

PÁGINA	3 de 9
CLAVE	POL-B0000-01
ACTUALIZACIÓN	00
FECHA DE ELABORACIÓN	11/10/2022

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que, en términos del texto constitucional, en los Estados Unidos Mexicanos “*la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes*” y “*toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley*” la protección de los datos personales es un derecho fundamental de los individuos, que la CFE, en su calidad de sujeto obligado debe favorecer, en apego a la normativa aplicable y a los límites establecidos en ella.

Considerando también que, la *Ley de la Comisión Federal de Electricidad* dispone que la empresa eléctrica nacional se sujetará a “*las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información*” –en las cuales se prevé también la protección de datos personales– es inconcuso que deben observarse las disposiciones legales en esas materias.

Y considerando que, en términos de la LGPDPPSO, las disposiciones relativas a la protección de datos personales son de orden público, y se encuentran dirigidas a “*cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos*”; es innegable que en dicho amplio espectro se encuentran englobadas la CFE y sus EPS.

La presente política ha sido elaborada con el especial propósito de fomentar el cumplimiento al principio de responsabilidad en la CFE y sus EPS, buscando además que cada área responsable de tratamiento de datos personales diseñe e implemente sus políticas internas para la gestión y el tratamiento, en armonía con la política institucional.

PÁGINA	4 de 9
CLAVE	POL-B0000-01
ACTUALIZACIÓN	00
FECHA DE ELABORACIÓN	11/10/2022

3. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEYES

Ley de la Comisión Federal de Electricidad, vigente.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vigente.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS

Código de Ética de la Comisión Federal de Electricidad, sus Unidades de Negocio, Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, vigente.

Documento de Seguridad Institucional en Materia de Datos Personales para CFE Corporativo y Empresas Productivas Subsidiarias, Acuerdo CT 012/2018 de la Sesión 28 Ordinaria de fecha 07 de agosto de 2018, Toma Conocimiento el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad.

Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, vigente.

Manual de procedimiento para la atención de solicitudes de información.

OTROS

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, vigentes.

PÁGINA	5 de 9
CLAVE	POL-B0000-01
ACTUALIZACIÓN	00
FECHA DE ELABORACIÓN	11/10/2022

4. OBJETIVO

Describir las directrices y parámetros mínimos que deben observar las áreas responsables del tratamiento de datos personales dentro de la CFE y sus EPS, en lo relacionado al cumplimiento normativo en la materia en el marco de la LGPDPPSO, así como en el diseño e implementación de las políticas internas para la gestión y el tratamiento de los datos personales.

PÁGINA	6 de 9
CLAVE	POL-B0000-01
ACTUALIZACIÓN	00
FECHA DE ELABORACIÓN	11/10/2022

5. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

I. Las áreas responsables del tratamiento de datos personales, deben observar de manera permanente el principio **pro persona**, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y brindando a las personas la protección más amplia en el ejercicio de sus “derechos ARCOP”.

II. Cada área responsable del tratamiento de datos personales deberá procurar implementar las acciones que resulten necesarias para elevar el nivel de protección de los datos personales a los que dé tratamiento y facilitar el ejercicio de los “derechos ARCOP”.

III. Cada área responsable deberá observar en el tratamiento de datos personales los **principios** de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, todos ellos descritos en la normativa aplicable.

Especialmente, cada área responsable deberá garantizar la existencia y aplicación del aviso de privacidad que corresponda a cada finalidad de tratamiento, así como tratar sólo los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

IV. Cada área responsable del tratamiento de datos deberá establecer los mecanismos que conforme a sus particulares atribuciones y funciones resulten pertinentes para lograr el cumplimiento de los **deberes** de seguridad y confidencialidad. En ese sentido, cada área deberá diseñar e implementar las políticas internas para la gestión y el tratamiento de los datos personales.

V. Para la **capacitación** del personal involucrado en el tratamiento de datos personales, deberá estarse a lo que la gerencia o área facultada de la Comisión Federal de Electricidad (o de sus empresas productivas subsidiarias, según sea el caso) dispongan en el ejercicio de sus atribuciones, con arreglo a lo previsto por el apartado correspondiente del *Documento de Seguridad Institucional en Materia de Datos Personales para CFE Corporativo y Empresas Productivas Subsidiarias*. Las áreas responsables podrán solicitar la orientación o asesoría del Comité de Transparencia de la CFE, a través de la Unidad de Transparencia.

Transitorios

Primero. En la inteligencia de que la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* entró en vigor desde enero de 2017, y el documento de seguridad de la empresa productiva del Estado existe desde agosto de 2018, las áreas responsables que ya cuenten con políticas internas de gestión y de tratamiento de datos personales tendrán un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la presente, para armonizarlas con esta política, o en su defecto, informar al Comité de Transparencia que las políticas internas existentes son armónicas y congruentes con la política institucional.

Segundo. Las áreas responsables de tratamiento que no cuenten con políticas internas de gestión y tratamiento de datos personales, tendrán un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la presente, para generarlas e informar de ello al Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad –a través de su Secretaría Técnica–.

PÁGINA	7 de 9
CLAVE	POL-B0000-01
ACTUALIZACIÓN	00
FECHA DE ELABORACIÓN	11/10/2022

6. INTERPRETACIÓN

La interpretación para efectos administrativos de esta Política corresponde al Comité de Transparencia de la CFE al interior de la empresa productiva del Estado, debiendo prevalecer los principios y deberes que establece la LGPDPPSO, atendiendo también al **principio *pro persona***.

Ninguna de las disposiciones contenidas en la Política contraviene o entra en conflicto con lo que ordena la LGPDPPSO o sus disposiciones supletorias, pero en caso de controversia, deberá prevalecer siempre lo ordenado en las leyes generales que contienen previsiones de orden público y observancia obligatoria.

7. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la Política entrarán en vigor al momento de que sean aprobadas por los miembros con derecho a voto del Comité de Transparencia de la CFE, y permanecerán así mientras no pierdan vigencia las disposiciones de orden público de las que se derivan, contenidas en el texto constitucional y la LGPDPPSO.

Fecha de aprobación por el Comité de Transparencia: Septiembre 26 de 2023.
Fecha programada para revisión: Septiembre 23 de 2025.

PÁGINA	8 de 9
CLAVE	POL-B0000-01
ACTUALIZACIÓN	00
FECHA DE ELABORACIÓN	11/10/2022

8. GLOSARIO

Áreas

Instancias del sujeto obligado previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas del tratamiento de datos personales; con base en lo establecido en el artículo 3 (fracción I) de la LGPDPPSO.

Aviso de privacidad

Documento a disposición de la persona titular (de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable), a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos de su tratamiento; con base en lo establecido en el artículo 3 (fracción II) de la LGPDPPSO.

CFE

Comisión Federal de Electricidad, empresa productiva del Estado, estructurada y organizada conforme al texto vigente del artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad*.

Comité de Transparencia

Instancia colegiada integrada por un número impar de miembros con derecho a voto, descrita en el artículo 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* y en el artículo 84 de la LGPDPPSO, así como por los integrantes invitados o asesores que así hayan sido designados.

Datos personales

Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; con base en lo establecido en el artículo 3 (fracción IX) de la LGPDPPSO.

Derechos ARCOP

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de los datos personales; con base en lo establecido en los artículos 3 (fracción XI) y 57 de la LGPDPPSO.

Órgano garante

Instancia colegiada a la que se refiere la fracción VIII del Apartado A del artículo 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

PÁGINA	9 de 9
CLAVE	POL-B0000-01
ACTUALIZACIÓN	00
FECHA DE ELABORACIÓN	11/10/2022

Políticas internas para la gestión y el tratamiento de datos personales

Disposiciones en las que se contenga –de manera enunciativa, mas no limitativa– la forma en la que al interior de cada área responsable se dará cumplimiento a los principios y deberes establecidos en la LGPDPPSO, en las que se señalen además los roles y responsabilidades específicas de los involucrados en el tratamiento, así como los demás elementos a los que hace referencia el numeral 56 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*.

Principio *pro persona*

Según el criterio¹ firme y vigente del Poder Judicial, el principio *pro persona* implica que, ante varias alternativas interpretativas, se opte por aquella que reconozca con mayor amplitud los derechos, o bien, que los restrinja en la menor medida. Dicen los Tribunales Colegiados de Circuito que, “*el intérprete no es libre de elegir, sino que debe seleccionarse la opción interpretativa que genere mayor o mejor protección a los derechos*”.

El artículo 8 de la LGPDPPSO, mandata que, la aplicación de sus previsiones se realizará favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Titular

La persona física a quien corresponden los datos personales; con base en lo establecido en el artículo 3 (fracción XXXI) de la LGPDPPSO.

Tratamiento

Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; con base en lo establecido en el artículo 3 (fracción XXXIII) de la LGPDPPSO.

Unidad de Transparencia

Oficina que tiene las funciones a las que se refiere el artículo 61 de la LFTAIP y el artículo 85 de la LGPDPPSO. Quien se desempeñe como Titular de la Unidad de Transparencia, depende directamente del titular de cada sujeto obligado, conforme a lo que ordena la fracción II del artículo 24 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, de aplicación supletoria a la ley federal.

¹ Véase la tesis de jurisprudencia XIX.1o. J/7 (10ª.), con rubro “PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DE INTERPRETACIÓN Y PRO PERSONA. CONFORME A ÉSTOS, CUANDO UNA NORMA GENERA VARIAS ALTERNATIVAS DE INTERPRETACIÓN, DEBE OPTARSE POR AQUELLA QUE RECONOZCA CON MAYOR AMPLITUD LOS DERECHOS, O BIEN, QUE LOS RESTRINJA EN LA MENOR MEDIDA.”